



RESOLUCION N°089-2020-A/MPCH

Chíncha Alta, 11 de febrero del 2020

VISTO:

El expediente Registro N° 22939-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, presentado por don **BENITO DAGOBERTO CERVANTES QUIROZ** y doña **ROSARIO MORENO VASCONZUELO**; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N° 29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley". Asimismo, en el **Artículo 13° Divorcio Ulterior** señala: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes".

Que, por Resolución Directoral N° 195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chíncha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. .

Que, en Audiencia Única sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, llevado a cabo en la ciudad de Chíncha Alta, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte, siendo las diez horas del día de la fecha, ante el Despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chíncha, con la presencia del Abogado Juan Martín Yataco





Castilla, con Registro CAC N° 176 y, conforme a la Resolución Directoral N° 199-2018-JUS/ del 26 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispuso la renovación de la acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Chíncha registrada con el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello, y por mandato del Titular de la Entidad, contenido en la Resolución N° 0821-2019-A/MPCH; conforme a lo ordenado en el Expediente N° 22939-2019, en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, seguido por don **BENITO DAGOBERTO CERVANTES QUIROZ** y doña **ROSARIO MORENO VASCONZUELO**, comparecen los solicitantes, quienes se identifican con sus Documentos de Identidad N° 07468669 y N° 21793262 respectivamente, acto procesal que se lleva adelante del modo que sigue: **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, es de advertirse que los comparecientes mediante escrito de fojas uno a tres del expediente N° 22939-2019, formulan su pedido solicitando la Separación Convencional de su vínculo matrimonial celebrado con fecha 11 de noviembre de 1987 por ante la Municipalidad Provincial de Chíncha, Departamento de Ica, por lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad adjuntando los documentos respectivo: declarando en su solicitud que su último domicilio conyugal fue en Av. Santos Nagaro N°217 – Interior “C” – Chíncha Alta, conforme se colige de su solicitud presentada; bajo lo cual se acogen al procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a la Ley N° 29227, conforme lo tiene expresado los recurrentes; efectivamente al amparo de la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS, luego de emitirse el Informe Legal N° 4239-2019-GAJ/MPCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre del 2019, sobre cumplimiento de los requisitos de admisibilidad no encontrándose incurso en las causales de improcedencia, al cumplir con la presentación de los requisitos conforme a ley; con el mérito de sus declaraciones juradas debidamente suscrita por los recurrentes, bajo su entera responsabilidad, verificándose además, que no existen nulidades que invaliden la relación procesal; por lo que siendo así, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 29227 y el Artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS, los compareciente don **BENITO DAGOBERTO CERVANTES QUIROZ** y doña **ROSARIO MORENO VASCONZUELO**, vienen en **RATIFICARSE** en todos los extremos de su petitorio, por lo que se **RESUELVE DECLARAR SANEADO** el presente procedimiento por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. **ETAPA DE CONCILIACION**: En este estado se propone a los comparecientes se reconcilien manteniendo la unión legal que ahora se pretende disolver; sin embargo los comparecientes se **RATIFICAN** en su voluntad de proseguir con el trámite sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, motivo por el cual se dispone proseguir con el desarrollo de la audiencia. **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: DE LOS RECURRENTES**: Revisado el expediente se procedió a fijar como único punto controvertido la separación de cuerpos por mutuo acuerdo y divorcio ulterior con arreglo al petitorio y documentos presentados, contenido en su escrito de fojas 01 a 03 del expediente 22939-2019; conforme al Acta de Matrimonio celebrado con fecha 11 de noviembre de 1987 por ante la Municipalidad Provincial de Chíncha, Departamento de Ica, debidamente certificada por la Sub Gerente de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Chíncha con fecha 17 de diciembre del 2019 y; conforme a la declaración Jurada adjunta al presente expediente los solicitantes Declaran Bajo Juramento que **NO TIENEN HIJOS MENORES NI MAYORES CON DISCAPACIDAD**, cuyo documento corre en los actuados, la misma que se adjunta; **ANALISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS**: Que, de conformidad con el Artículo 7° del D.S. N° 009-2008-JUS se presume que toda la declaración jurada efectuada por los cónyuges responde a la verdad por los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, establecidas por Ley. Que, se tiene que conforme a la Declaración Jurada suscrita por ambos recurrentes, declaran que no tienen bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales conforme consta a fojas 12; asimismo, formulan declaración jurada señalando que su último domicilio conyugal es el ubicado en la Av. Santos Nagaro 217-Interior “C” Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, conforme consta a fojas 10 y formulan declaración jurada, suscrita por ambos expresando que no tienen hijos menores de edad ni mayores con discapacidad, la misma que corre a fojas 11; En cuanto a los alimentos que pudieran corresponderle a cada cónyuge, refieren que cada uno solventará sus necesidades con sus propios ingresos. Que, no habiendo otro documento pendiente de actuación en la presente audiencia, se les hace saber a los solicitantes que, dentro del plazo de dos meses, conforme al artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, con lo que se diera término a la presente diligencia, conforme a lo establecido en la Ley





N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, procediendo a firmar en señal de conformidad.

Que, por Informe Legal N° 144-2020-GAJ/MPCH, de fecha 21 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 821-2019-A/MPCH de fecha 27 de diciembre de 2019, en la fecha 21 de enero del 2019, se llevó a cabo la Audiencia Única con presencia de las partes, las cuales ratificaron su decisión adoptada y consecuentemente la continuación del procedimiento, habiéndose suscrito el Acta respectiva con los intervinientes, conforme a ley; y estando a lo normado en el Artículo 12 del D.S. N° 009-2008-JUS; opina, que se proceda a Declarar la Separación Convencional, conforme a la documentación indicada, conforme al Reglamento del Procedimiento No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, notificándose a las partes para los fines pertinentes.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los cónyuges don **BENITO DAGOBERTO CERVANTES QUIROZ** y doña **ROSARIO MORENO VASCONZUELO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR el plazo establecido en el Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en Av. Santos Nagaro N°217- Interior "C", Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica y a la recurrente en Av. Fátima N°144, Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Armando Huamán Tasayco
Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE

Rosario Moreno Vasconzuelo

DNI: 21793262

Rosario Moreno V.

- C.c.
- Interesados.
- Gerencia de Asesoría Jurídica.
- O.C.I.
- Archivo.

20/02/2020

Benito Cervantes Quiroz
Dagoberdo
DNI 07468669

25/02/2020

